



Bruselas, 8.7.2019
COM(2019) 326 final

2019/0149 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, con respecto a la modificación de los anexos 1 y 2 del Acuerdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el seno del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, con respecto a la modificación de los anexos 1 y 2 del Acuerdo.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza

Comercio de productos agrícolas (fecha de entrada en vigor: 1 de junio de 2002) (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

2.2. Comité mixto de agricultura

De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo, el Comité es responsable de la gestión del Acuerdo y vela por su buen funcionamiento. En virtud del artículo 11 del Acuerdo, el Comité puede decidir introducir modificaciones en los anexos del Acuerdo.

2.3. Acto previsto por el Comité mixto de agricultura

El objetivo del acto previsto es modificar los anexos 1 y 2 del Acuerdo en lo relativo a las concesiones agrícolas otorgadas por las dos Partes en el Acuerdo.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

El acto previsto tiene por objeto i) actualizar los códigos numéricos del Acuerdo a raíz de la última revisión del Sistema Armonizado, ii) corregir un error cometido en la última adaptación del anexo 1 en relación con la concesión arancelaria de los jamones deshuesados, y iii) incorporar en el anexo 1 del Acuerdo las concesiones arancelarias otorgadas por Suiza en 1996 para los alimentos para perros y gatos destinados a la venta.

El presente acto busca consolidar las concesiones existentes que actualmente no se explicitan en el Acuerdo y corregir errores en su texto. Se trata, por tanto, de un acto deseable.

El texto de la Decisión del Comité mixto ha sido elaborado en colaboración con las autoridades suizas.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con

arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité mixto de agricultura es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas.

El acto que debe adoptar el Comité mixto de agricultura constituye un acto con efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante en virtud del Derecho internacional, de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados principalmente con la agricultura y la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207, apartado 4, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Habida cuenta de que el acto del Comité mixto de agricultura modificará el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, debe publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea* como documento adjunto a la Decisión del Consejo.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU, C 2014:2258, apartados 61 a 64.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, con respecto a la modificación de los anexos 1 y 2 del Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo») entró en vigor el 1 de junio de 2002.
- (2) El artículo 6 del Acuerdo crea un Comité mixto de agricultura (denominado en lo sucesivo «el Comité») que es responsable de la gestión del Acuerdo y vela por su buen funcionamiento.
- (3) De acuerdo con el artículo 11 del Acuerdo, el Comité puede decidir introducir modificaciones en los anexos del Acuerdo.
- (4) El Comité debe adoptar una decisión para modificar los anexos 1 y 2 del Acuerdo a fin de actualizar los códigos numéricos del Acuerdo a raíz de la última revisión del Sistema Armonizado, corregir un error cometido en la última adaptación del anexo 1 relativo a la concesión arancelaria de los jamones deshuesados e incorporar en el anexo 1 del Acuerdo las concesiones arancelarias concedidas por Suiza en 1996 para los alimentos para perros y gatos destinados a la venta.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el seno del Comité, habida cuenta de que la decisión será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe tomarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité mixto de agricultura creado por el artículo 6 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se funda en el proyecto de Decisión del Comité mixto de agricultura adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

Una vez adoptada, la Decisión del Comité mixto de agricultura se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*